



Municipalidad Provincial de Casma

CARGO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2014-MPC

Casma, 09 de Diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, ha visto el Informe Legal N° 468-2014-AB-MPC de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual remite Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PLAN DE TOLERANCIA CERO A LOCALES CUYO FUNCIONAMIENTO CONSTITUYE PELIGRO O RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD PRIVADA O PRODUCAN OLORES, HUMOS, RUIDOS U OTROS EFECTOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD O LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO", para aprobación del Pleno del Concejo, y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de nuestra Constitución Política del Estado, las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, así mismo el artículo 78° del mismo cuerpo legal precitado establece que la competencia y función específica de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales (...) pueden ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente y Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, conforme las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 2676-2004-AA TC y 4626-2004-AA TC, los derechos fundamentales de la persona relacionados a la libre empresa y al trabajo con sujeción a la ley no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes, siendo las municipalidades las encargadas de citar las disposiciones específicas sobre el tema.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 4826-2004-AA TC ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la respectiva licencia de funcionamiento, caso contrario la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en consecuencia el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal, ya que si bien el referido derecho constitucional preexiste, este por imperio de nuestra Constitución, solo puede ejercitarse con sujeción a la Ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio.

Que, en el fundamento N° 25 del expediente N° 3330-2004-AA TC el Tribunal Constitucional precisa que (...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal, en consecuencia para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa a través del funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional en la jurisdicción del distrito capital de Casma, se requiere obtener previamente la licencia de funcionamiento o teniendo esta deberá ser conducida sin contravenir con las normas locales y las leyes de esta materia.

Que, por tanto en la medida que los administrados que conducen locales comerciales destinados a giro especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento, fomentan la prostitución, expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, funcionen fuera del horario autorizado o contraviniendo las Ordenanzas o la Ley, entonces no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución y por ende, el cierre o clausura de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, pues no se encuentra ejerciéndolo válidamente y en consecuencia la imposición de una sanción permitirá las medidas correctivas destinadas a que las cosas se adecuen a la situación legal correcta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2014-MPC

Que, siendo así la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada para clausurar los citados giros de negocio que no cuenten con licencia de funcionamiento, contravengan las ordenanzas o las leyes, no requiriendo para tal fin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho, máxime si se considera que los referidos establecimientos al no ser verificados por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento no ofrecen al público usuario las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y comercialización entre otros.

Que, con el fin de garantizar la precitada sanción administrativa, esta comuna procederá además a imponer las multas pecuniarias descritas en la Ordenanza Municipal que norma la Aplicación de Sanciones Administrativas y la Escala de Multas para esta jurisdicción, debiendo luego proceder con la retención de los bienes muebles de los establecimientos materia de clausura, a fin de garantizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE TOLERANCIA CERO A LOCALES CUYO FUNCIONAMIENTO CONSTITUYE PELIGRO O RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPIEDAD PRIVADA, O PRODUZCAN OLORES, HUMOS, RUIDOS Y OTROS EFECTOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD O LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.

ARTICULO PRIMERO.- Los locales que no cuenten con Licencia de Apertura de Establecimiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen y cuando no ofrezcan al público las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y atemen contra la tranquilidad del vecindario o las buenas costumbres, entre otros, serán clausurados definitivamente por la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual se deberá brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin, pudiendo requerirse el apoyo del Ministerio Público, de la Policía Nacional, de la Ejecutoria Coactiva y demás autoridades de ser el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia de Servicios Públicos dejara constancia del cierre del local mediante Acta la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del local de no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejara adherida en un lugar visible de la puerta o fachada del predio.

ARTICULO TERCERO.- El cierre de locales a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, debiendo la Gerencia de Servicios Públicos proceder con la retención de los bienes muebles de los establecimientos materia de clausura, los mismos que serán trasladados al depósito de la municipalidad y únicamente serán redimidos previo al pago de la multa impuesta y la acreditación de propiedad.

ARTICULO CUARTO.- A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en lugares visibles y a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional.

Segunda.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL